

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1764

21 de septiembre de 2010

Presentado por la señora *Santiago González*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1.02, 1.03 y 15.08 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como “Ley General de Corporaciones”, según enmendada, a los fines de establecer de que el Departamento de Estado de Puerto Rico coordine y facilite al Departamento de la Familia, información de las Corporaciones sin Fines de Lucro, de acuerdo a sus categorías y formas de organización, así como también en los municipios que han sido establecidas y los servicios que ofrecen a los ciudadanos en general y con la finalidad de que el Departamento de la Familia establezca en su portal de Internet un Registro de Corporaciones sin Fines de Lucro, en el cual provea información educativa y de orientación de servicios a los ciudadanos, familias, niños y jóvenes, entidades privadas y gubernamentales en la búsqueda de servicios inmediatos para así contribuir a resolver alguna situación en particular o de emergencia y como también mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el estudio de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, titulado: “Organizaciones sin Fines de Lucro: Uso de la Propiedad y los Fondos Públicos”, menciona que en los últimos años se ha visto un crecimiento en la intervención de la sociedad civil en asuntos tradicionalmente atendidos por el Estado o por el Gobierno. Por lo general, esta labor se realiza mediante la organización de entidades sin fines de lucro. Este sector empresarial se le ha denominado, el tercer sector.

Este tercer sector según la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo componen microempresas de autogestión económica y organizaciones de iniciativa comunitaria y no gubernamentales, así como agrupaciones culturales, religiosas, recreativas, educativas y cooperativas, entre otras. Las organizaciones sin fines de lucro se conocen con varios nombres,

entre ellos: entidad sin fines de lucro, entidad sin fines pecuniarios, entidad caritativa, organización no gubernamental (ONG) y entidad semipública sin fines de lucro.

No obstante, en términos generales una organización sin fines de lucro es cualquier organización no gubernamental, legalmente constituida e incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como una organización sin fines de lucro o caritativa, que ha sido establecida para un propósito público.

El Estudio de las Organizaciones sin Fines de Lucro de 2007, solicitado por la Red de Fundaciones de Puerto Rico y realizado por la empresa de consultoría Estudios Técnicos, Inc., reveló que en Puerto Rico existen alrededor de 6,378 organizaciones sin fines de lucro. Éstas incluyen: hospitales, escuelas, universidades, organizaciones de base comunitaria y albergues, entre otras. Se estimó para el año 2007 que estas entidades ofrecieron sus servicios a un promedio de 800,000 ciudadanos.

En el año 2005, la Oficina del Contralor de Puerto Rico en su estudio de Organizaciones sin Fines de Lucro: Uso de la Propiedad y los Fondos Públicos, concluyó que en Puerto Rico no existía un registro único en el que se puedan identificar todas las entidades de este tipo. El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, emite una lista de las organizaciones sin fines de lucro a las cuales se le ha otorgado exención contributiva. Dicha lista contiene el nombre de la organización, la fecha de aprobación, la sección de ley bajo la cual fue aprobada la exención y si los donativos que éstas reciben son deducibles de la planilla de contribución de ingresos.

Al presente la Ley Núm. 164 del 16 de diciembre de 2009, conocida como Ley de Corporaciones de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.01, que cualquier persona natural con capacidad legal o cualquier persona jurídica, por si o en unión a otras, podrá incorporar u organizar una corporación al amparo de esta Ley, mediante la radicación en el Departamento de Estado de un certificado de incorporación que será otorgado, certificado, radicado e inscrito conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, el que estará sujeto a inspección por el público.

El Artículo 1.02 de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, establece que en el certificado de incorporación, se consignará la dirección postal y física, la naturaleza de los negocios o propósitos de la corporación y si la corporación se organizará con o sin fines de lucro. El Artículo 1.03 establece que el Departamento de Estado podrá entrar en un sistema de información aquella información contenida en el documento que el Secretario de Estado entienda apropiada. Dicha información y una copia del documento se considerarán documentos públicos y

deberán mantenerse, por aquel término que se establezca por el Secretario de Estado, en un medio adecuado.

El Artículo 15.08 de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico, establece que a los fines de que el Departamento de Estado pueda mantener un registro, las Corporaciones sin Fines de Lucro activas, domésticas o foráneas, especificarán en su informe anual a cuál de las siguientes categorías y formas de organización pertenecen: A. Categorías: (1) Servicios sociales; (2) Servicios legales y defensa de derechos; (3) Servicios educativos y de investigación; (4) Servicios de salud; (5) Arte y cultura; (6) Servicios de recreación y deportes; (7) Servicios de vivienda; (8) Servicios ambientales; (9) Desarrollo económico, social y comunitario; (10) Donativo; (11) Actividades internacionales; (12) Servicios religiosos; (13) Servicios institucionales; (14) Otros servicios; B. Formas de organización: (1) Organización profesional; (2) Club social; (3) Organización cívica; (4) Organización religiosa; (5) Fundación; (6) Organización de base comunitaria; (7) Organización filantrópica y (8) Servicios institucionales.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de contribuir a difundir el trabajo que vienen realizando las organizaciones sin fines de lucro en beneficio de la calidad de vida de nuestra gente, se requiere establecer un Registro de Corporaciones sin Fines de Lucro, en el cual se provea la información educativa y de orientación de servicios a los ciudadanos, familias, niños y jóvenes, entidades privadas y gubernamentales en la búsqueda de servicios inmediatos para así contribuir a resolver alguna situación en particular o de emergencia y como también a mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.

Para desarrollar el Registro de Corporaciones sin Fines de Lucro que solicita esta medida legislativa, se requiere que se establezca en el portal del Departamento de la Familia en el Internet, para así proveer información de las organizaciones del tercer sector de acuerdo a los servicios que ofrecen y en los municipios en que han sido establecidas o tienen operaciones. El Departamento de Estado coordinará y facilitará al Departamento de la Familia la información de las organizaciones sin fines de lucro de acuerdo a sus categorías y formas de organización según son requeridas por la actual Ley de Corporaciones.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio la aprobación de esta medida legislativa para garantizar que los ciudadanos conozcan mediante un registro de las organizaciones sin fines de lucro de los servicios que proveen y canalizar las ayudas que ofrecen

estas importantes entidades del tercer sector para un mejor fortalecimiento de la familias, los niños, jóvenes, personas con impedimentos y entidades en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de
2 2009, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.02.-Certificado de incorporación

4 A. En el certificado de incorporación se consignará:

5 1...

6 2...

7 3.La naturaleza de los negocios o propósitos de la corporación y si la corporación se
8 organizará con o sin fines de lucro. En cuanto a la naturaleza de los negocios o propósitos,
9 será suficiente expresar solo o con otros negocios y fines, que el objetivo o propósito de la
10 corporación es dedicarse a cualesquiera actos o negocios lícitos para los cuales las
11 corporaciones pueden organizarse conforme a esta Ley; mediante tal declaración, todo
12 acto y negocio lícito estará incluido en los propósitos de la corporación, excepto por
13 limitaciones específicas, si alguna. *Para contribuir al establecimiento de un Registro*
14 *activo por el Departamento de la Familia de Puerto Rico de las Organizaciones sin Fines*
15 *de Lucro de acuerdo a sus categorías y formas de organización, así como también en los*
16 *municipios que han sido establecidos y los servicios que ofrecen a los ciudadanos en*
17 *general, las Organizaciones sin Fines de Lucro proveerán al Departamento de Estado un*
18 *resumen mínimo de los servicios que ofrecen, el cual será establecido en el portal del*
19 *Internet del Departamento de la Familia.*

20 4...

1 5...

2 6...

3 B...

4 C...

5 D..."

6 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de
7 2009, para que se lea como sigue:

8 "Artículo 1.03.-Otorgamiento, certificación, radicación y registro del certificado de
9 incorporación original; fecha de vigencia; excepciones

10 A...

11 B...

12 C...

13 1...

14 2...

15 3...

16 4...

17 5.El Departamento de Estado podrá entrar en un sistema de información aquella

18 información contenida en el documento que el Secretario de Estado entienda apropiada.

19 Dicha información y una copia del documento se considerarán documentos públicos y

20 deberán mantenerse, por aquel término que se establezca por el Secretario de Estado, en

21 un medio adecuado. *El Departamento de Estado coordinará y facilitará al Departamento*

22 *de la Familia de Puerto Rico, información de las Corporaciones sin Fines de Lucro de*

23 *acuerdo a sus categorías y formas de organizaciones, así como también en los municipios*

1 *que han sido establecidas y los servicios que ofrecen a los ciudadanos en general. Esta*
2 *información es con la finalidad de que el Departamento de la Familia, establezca en su*
3 *portal del Internet un Registro de Corporaciones sin Fines de Lucro, en el cual se provea*
4 *el nombre de la corporación, dirección física y postal de la corporación, administración*
5 *o funcionario contacto de la corporación, número de teléfono, facsímil, dirección de*
6 *email, municipio en que se localiza la corporación, categoría de la corporación, forma de*
7 *organización de la corporación y un resumen de los servicios que ofrecen como*
8 *corporación en el cual provean información educativa y de orientación a los ciudadanos,*
9 *familias, niños, jóvenes, entidades privadas y gubernamentales en la búsqueda de*
10 *servicios inmediatos para contribuir a resolver alguna situación en particular o de*
11 *emergencia y también a mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.*

12 D...

13 E...

14 F...

15 G..."

16 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 15.08 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de
17 2009, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 15.08.-Informes anuales, corporaciones sin fines de lucro, requisitos especiales
19 A los fines de que el Departamento de Estado pueda mantener un registro, las
20 corporaciones sin fines de lucro activas, domésticas o foráneas, especificarán en su
21 informe anual a cuál de las siguientes categorías y formas de organización pertenecen:

22 A. Categorías...

23 B. Formas de organización...

1 Por ser el objetivo...

2 El Departamento de Estado podrá aprobar un reglamento para añadir a o modificar, las
3 categorías y formas de organización de las corporaciones sin fines de lucro. *Además,*
4 *coordinará y facilitará al Departamento de la Familia de Puerto Rico, esta información*
5 *de las corporaciones sin fines de lucro estipulada en este artículo para mantener al día el*
6 *Registro de Corporaciones sin Fines de Lucro en su portal de Internet y ofrecer*
7 *educación y orientación a la ciudadanía en general al procurar servicios de estas*
8 *entidades sin fines de lucro.”*

9 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

10 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada
11 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
12 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

13 Artículo 5.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.